

Popayán, 18 de noviembre de 2022.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2022-673, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YONY ALBETO IBARRA CHACON
DEMANDADO: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE.
RADICADO: 014003002-2022-00673-00

Interlocutorio No. 2630

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, , 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P).
2. Debe demostrar la remisión de la demanda y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico de la demandada e conforme con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley de junio de 2022.
3. Omite allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de la demandada y si el mismo corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
4. Omitió allegar los anexos relacionados en el acápite de pruebas.

5°. Se debe excluir del juramento estimatorio los perjuicios morales y en relación a los materiales, deben estimarse razonadamente, como lo indica el artículo 206 del CGP., no en forma genérica sino en concreto.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por YONY ALBERTO IBARRA CHACON con mediación de apoderada judicial en contra de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149c10d64fac6d62ed15d602082ad954ea708c12739290a9961b583421c46a07**

Documento generado en 18/11/2022 06:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>